

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Jueza, proceso declarativo de la referencia, informándole que la parte demandante aportó constancia de remisión de notificación de la parte demandante a la dirección reportada por la EPS oficiada, sin embargo, no existe constancia de recepción y por lo tanto notificación efectiva. Sírvese proveer. 10 de octubre de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

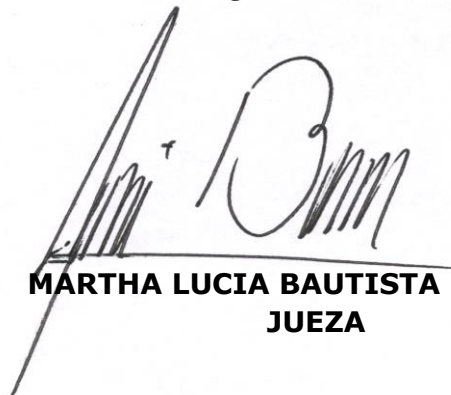
Manizales, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No:411
Radicado No. 2022 – 00129

Visto el informe secretarial anterior y el memorial radicado por la parte demandante, se puede apreciar que se realizó el correspondiente envío a la dirección de la parte demandada, sin embargo, no existe constancia de notificación efectiva de la demanda por lo que no puede hacerse contabilización de términos aún.

En consecuencia se dispone REQUERIR al demandante y a su apoderado para que procedan a cumplir con la carga procesal antes indicada, en la forma como lo prescribe el artículo 291 del C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022 Artículo 8, en el término de TREINTA (30) DÍAS, so pena de declararse el desistimiento tácito, en virtud a lo establecido en el artículo 317 del Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Jueza, proceso declarativo de la referencia, informándole que la parte demandante aportó constancia de remisión de notificación de la parte demandante a la dirección aportada con la demanda, no obstante se puede advertir que la dirección es diferente respecto de la cual se practicó la valoración de apoyo de la trabajadora social del centro de servicios. Sírvasse proveer. 10 de octubre de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

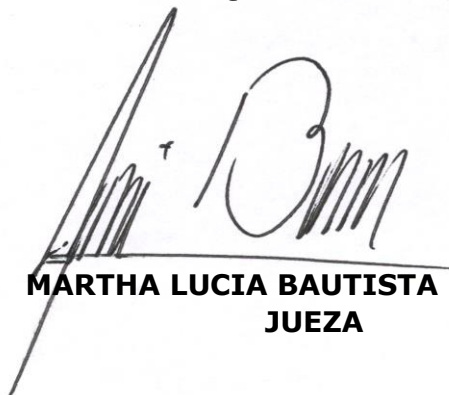
Manizales, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No:410
Radicado No. 2022 – 00081

Visto el informe secretarial anterior y el memorial radicado por la parte demandante, se puede apreciar que en efecto es disímil la dirección para notificaciones (Conjunto Sierra Bonita Casa 1 Conjunto Castellón de la Florida) de la señora MARÍA LIGIA MENDIETA DE GUERRERO aportada con la demanda y en la que se realizó la valoración de apoyo (Carrera 20 # 52A – 45 La Leonora), por lo que en aras de salvaguardar el debido proceso se procederá a realizar la correspondiente notificación en la dirección actual en la que permanece la señora MENDIENTA DE GUERRERO, debiéndose aportar la correspondiente constancia de notificación.

En consecuencia se dispone REQUERIR al demandante y a su apoderado para que procedan a cumplir con la carga procesal antes indicada, en el término de TREINTA (30) DÍAS, so pena de declararse el desistimiento tácito, en virtud a lo establecido en el artículo 317 del Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA